

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Investigación

**La despenalización de la eutanasia para
una muerte digna en Perú**

Jacqueline Elsitá Del Villar Vargas

Para optar el Grado Académico de
Bachiller en Derecho

Huancayo, 2021

Repositorio Institucional Continental
Trabajo de investigación



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú

Jacqueline Elsitá Del Villar Vargas

Estudiante de la Facultad de Derecho, Universidad Continental

Jacqueline Elsitá Del Villar Vargas  <https://orcid.org/0000-0003-3456-1722>

Resumen

El término eutanasia proviene de la conjunción de los vocablos griegos *eu* (bueno/a) y de *thanatos* (muerte), de lo cual se entiende como "buena muerte", es decir, una muerte sin agonía. El presente artículo de revisión tiene como objetivo evidenciar que la eutanasia aún no se encuentra regulada en el Perú, por lo cual se establece un conflicto entre el derecho a la vida y el derecho a la dignidad humana, donde este último busca poder acceder a una muerte digna. Para la presente investigación se utilizaron artículos de bibliotecas virtuales como SciELO, Redalyc, DOAJ, ProQuest y Google Académico; las palabras claves fueron eutanasia, muerte asistida y homicidio piadoso, con un rango de años entre 2015 y 2020 en países de Latinoamérica. Los artículos revisados muestran que concurre un conflicto entre el derecho a la vida, la dignidad humana y la libertad, ya que existe un debate jurídico sobre si debe despenalizarse la eutanasia, pues el Estado debe velar por una vida digna. Si bien, según la Constitución, debe primar el derecho a la vida, no se puede hablar de vida digna sin una muerte digna.

Palabras clave: muerte asistida, dignidad humana, homicidio piadoso, eutanasia, suicidio asistido.

Abstract

The term euthanasia comes from the conjunction of the Greek words "eu" (good) and "thanatos" (death), which is understood as "good death", that is, a death without agony.

The present review article aims to show that euthanasia is not yet regulated in Peru, which is why a conflict is established between the right to life and the right to human dignity, seeking the latter, to be able to access a death worthy.

In this article, articles from virtual libraries such as Scielo, Redalyc, DOAJ, ProQuest and Google Scholar were used under the keywords of: Euthanasia, assisted death and merciful homicide with a range of years between 2015 and 2020 in Latin American countries.

The articles reviewed show that there is a conflict between the right to life, human dignity and freedom, since there is a legal debate whether euthanasia should be decriminalized, since the State must ensure a dignified life, however, according to the Constitution, the right to life, however, cannot speak of a dignified life without a dignified death.

Keywords:

Assisted death, Human dignity, Merciful homicide, Euthanasia, assisted suicide

La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú

En la actualidad, si se habla de eutanasia se entabla una discusión en el ámbito jurídico, pues se dan necesariamente múltiples argumentaciones sobre ella, ya que es un tema muy polémico.

No existe duda alguna de que su relevancia no solo es médica sino también legal, ya que el principal cuestionamiento está dirigido a evaluar si una persona con una enfermedad terminal y aquejada por un sufrimiento constante hace valer su derecho a la libertad al solicitar de manera consciente y expresa ponerle fin a su vida, ya que cada individuo consta de libre determinación para decidir cuándo y cómo debe morir sin perder la dignidad en el camino.

En el presente artículo se analizará el problema de despenalizar la eutanasia en el Perú, ya que en nuestro país se encuentra estipulada bajo el nombre de homicidio piadoso en el artículo 112 de Código Penal Peruano.

A diferencia de otras legislaciones como la colombiana, que permite bajo ciertos reglamentos internos la aplicación de la eutanasia desde el año 1997, el Perú podría usar este caso como ejemplo para buscar la legalización de la eutanasia y dar tranquilidad a esas personas que requieren tener acceso a este medio para lograr una muerte digna.

La eutanasia, a nivel mundial, implica un significado auxiliador y aliviador, de remedio para quien se aventure a decidir acabar con su vida, pero no en cualquier caso, sino en casos claramente establecidos, como cuando existiera un sufrimiento extremo (Montero, 2019, p. 127).

Quienes están a favor de la eutanasia señalan que este es el derecho a morir dignamente, y que si bien no está previsto como tal, tendría que al menos no ser sancionado para quien decida ejercerlo (Montero, 2019, p. 131).

Al respecto, Sánchez C. (2019) manifestó que:

Es cierto que el derecho a la vida es un derecho fundamental y natural y, por tanto, debe ser reprochable todo intento de extinguirla; sin embargo, no podría hablarse de vida, cuando la misma adolece de condiciones mínimas para vivirla. En esta línea, podríamos hablar de libertad de elegir la forma de morir dignamente, es decir, creemos que la aplicación de la

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

eutanasia debe ser concebida como un derecho, por cuanto la vida no debe afectar los fines de la misma, vivir dignamente. (p. 2)

Metodología

Criterios de inclusión

La técnica de exploración y análisis utilizada fue la revisión metodológica de artículos científicos que tengan información relacionada con la aplicación o efectividad del derecho de muerte asistida en el Perú y países latinoamericanos

La información obtenida se esquematizó usando criterios de comparación que faciliten determinar cuáles son los problemas más resaltantes para lograr su despenalización.

Los artículos científicos seleccionados fueron hallados en bibliotecas virtuales como SciELO, Redalyc, DOAJ, ProQuest y Google Académico. Se utilizaron las siguientes palabras claves: muerte asistida, eutanasia, derecho a la vida, homicidio piadoso.

Por último, el criterio de inclusión utilizado fue el año de publicación de los artículos científicos en el rango comprendido entre los años 2015 y 2020, además del país de origen como Colombia, Perú, Chile, y Ecuador.

Criterios de exclusión

El criterio de exclusión utilizado fue el espacio geográfico, ya que como se mencionó, se trabajó con países de Latinoamérica, específicamente Colombia, Perú, Chile y Ecuador, por lo que los artículos correspondientes a otros países fueron excluidos, así como los que están fuera del rango de años señalados entre 2015 y 2020.

Criterios de comparación

En este trabajo se realiza una clasificación de criterios de comparación de derechos vulnerados como son la dignidad y la libertad, así como las conclusiones de la problemática sobre la aplicación del derecho a una muerte digna con libre elección.

Resultados

Se incluyeron 12 artículos en los cuales se discute la problemática sobre la aplicación de la eutanasia en diferentes países latinoamericanos, así como la despenalización de la misma en el Perú; se abordan temas como el desarrollo de instrumentos legales que facilitarían su despenalización en el país, así como la evolución del reconocimiento de una muerte asistida como parte del derecho a la dignidad

De los derechos vulnerados: dignidad y libertad

Al respecto, Sánchez C. (2019) mencionó lo siguiente:

Nuestro ordenamiento jurídico vigente, no reconoce la libre disposición del bien jurídico vida en estas situaciones o, en su defecto, la aplicación de la eutanasia; al contrario, el Código Penal de 1994 penaliza el homicidio piadoso en su artículo 112°. De este modo, la negativa de regular la eutanasia en nuestra legislación, afecta manifiestamente derechos fundamentales de la persona humana; máxime si el derecho a la vida, debe ser entendido como el derecho a una vida en condiciones adecuadas para ser disfrutada, es decir; el derecho a una vida digna, en ejercicio de la dignidad humana, reconocida en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado. (p. 2)

Zamora (2005) señaló que:

El problema del aborto versa sobre la muerte antes de una vida plena y la eutanasia sobre la muerte después de que la vida plena ha terminado. Prolongación de signos vitales no es prolongación de la vida humana... vida biológica es diferente que vida humana. (p. 17).

Cuando se piensa en eutanasia, pueden plantearse muchas preguntas, pues se dice que al estar frente a un enfermo terminal se le obliga a tener una muerte indigna; sin embargo, no puede ser del todo cierto, ya que si se parte del sufrimiento de la persona, se

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

puede rescatar que es un concepto relativo toda vez que, según la creencia católica, se sabe que a través del sufrimiento se logra un aprendizaje, y no se podría determinar en

Tabla 1

Derechos vulnerados en los artículos de investigación

Autor, año	Derecho vulnerado
(Azzolini, 2001)	Así como el sistema jurídico permite disponer de la propia vida, obliga a respetar la de los demás, por lo que prohíbe realizar actos que lesionen o favorezcan la lesión de la vida ajena. Auxiliar o inducir a otro para que se prive de la vida es una conducta prohibida porque la vida ajena está protegida por el sistema penal como un bien muy valioso. (p. 291)
(Carrasco & Crispi, 2016)	En la revisión sobre los tratados internacionales sobre derechos y derechos humanos de la ONU, OMS y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras, destaca que, si bien la vida se menciona en múltiples artículos como derecho fundamental, hay una completa ausencia de artículos que traten el derecho a morir sin sufrimiento y respetando la autonomía del paciente. En función de estos derechos mencionados, planteamos la necesidad de morir dignamente, como un derecho humano fundamental. Creemos que el derecho a vivir como deseemos se puede ampliar a la posibilidad de decidir cómo queremos morir, respetando la voluntad de las personas y su dignidad. (p. 1601)
(Cerna, 2017)	El delito de homicidio piadoso se encuentra recogido en el artículo 112 del Código Penal peruano, sancionándolo con una pena privativa de libertad no mayor de tres años; esto se basa en que el derecho a la vida es un derecho fundamental, por lo cual debe ser protegido. Sin embargo, el artículo 1 de la Constitución del Perú hace referencia a que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
(Bonilla, Polo & Tarquino, s.f.)	La vida de todo ser humano deberá ser siempre una prioridad, algo que es indiscutible, no obstante, ante las condiciones deplorables en las que se pueda encontrar cualquier persona, precisamente, por ese respeto a lo que significa la expresión «vida digna», la eutanasia debería ser una opción, dado que si bien no es la mejor, sí es un descanso y salida frente a unas enfermedades y función de este la eutanasia, ya que se estaría vulnerando el derecho a la vida, pues según

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

	padecimientos que lo único que ocasionan es un detrimento de la humanidad misma del hombre. (p. 6)
(Campos, 2020)	Si se habla de dignidad, se entiende que está ligada al ser humano por el solo hecho de ser; sin embargo, no existe una definición exacta de esta, se sabe que es un derecho fundamental que no puede estar separado del derecho a la vida, ya que de este parten todos los demás derechos en cuanto le favorezca.
(Sánchez B., 2020)	La objeción de conciencia a la eutanasia puede entenderse como el derecho que tiene un médico o cualquier personal de salud de negarse a realizar el acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente que la solicita conforme a la ley, porque considera que dicho acto está en contra de sus convicciones éticas, morales, filosóficas y religiosas, y actuar de ese modo dañaría de manera importante su conciencia y su integridad moral. (p. 91)
(Sánchez C., 2019)	La eutanasia no se encuentra regulada en la legislación peruana vigente, ya que está penalizada de acuerdo con el artículo 112 del Código Penal, pues la vida está considerada como un bien jurídico altamente protegido por la Constitución. Sin embargo, existen algunas excepciones planteadas, como las señaladas en el artículo 6 del Código Civil: “Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios”.
(Pacheco, 2020)	En la situación actual que se vive por la pandemia, se puede apreciar que hay mucha más carga laboral para el personal de salud, así como también para la toma de decisiones de estos frente a muchos pacientes que por diversas enfermedades tienen varios órganos comprometidos. Además, deben luchar con la falta de recursos y el hacinamiento hospitalario; sin embargo, ellos no deben descuidar la protección al derecho a la dignidad que cualquier persona tiene, tal como lo manifiestan los derechos fundamentales que debe tener cualquier enfermo terminal.
(Pastor, 2020)	Muchas personas consideran que el derecho a la libertad llega a ser más importante que el derecho a la vida, en algunos casos se sostiene que vivir sin libertad es una condena peor a la muerte, de esta forma, cada persona está amparada por la ley a decidir libremente sobre su vida, y hasta cierto punto tendría lógica pensar que también sobre su muerte. (p. 69)

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

(Hurtado, 2015)	En Colombia, la eutanasia fue aprobada en 1997; sin embargo, existen vacíos en su regulación, por lo que se le solicitó a su Congreso que realizara un reglamento para su aplicación, pero al no hacerlo, el Tribunal Constitucional ordenó al Ministerio de Salud que se encargara de crear una vía administrativa para poder hacer un seguimiento y regulación de los casos de eutanasia en ese país. No obstante, quedaron algunos temas sin ser definidos, como el caso de la eutanasia de personas con muerte cerebral, con alguna deficiencia mental, o si los padres de menores de edad pueden solicitarla para sus hijos.
(Ugaz & Martínez, 2016)	La despenalización de la eutanasia en el Perú implicaría que no solamente se tenga regulada en nuestra Constitución el derecho a la vida, sino también el derecho a una muerte digna, sin desconocer lo establecido por los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. (p. 11)
(Montero, 2019)	El derecho fundamental y especialmente protegido por excelencia ha sido la vida; sin embargo, hoy en día este derecho indiscutible, maravilloso y excelso se ve cambiado por su oponente natural, que es la muerte. La muerte, que amparada o cubierta por un manto de licitud apelando a la dignidad, se ha traído a colación para ser incluido en algunas legislaciones incluso a nivel constitucional, como es el caso de nuestra cercana vecina Colombia. (pp. 132-133)

la religión que se tenga el único que puede disponer de ella es Dios. Si bien actualmente existen diferentes formas de prolongar la vida de una persona, como lo son los respiradores artificiales, dentro de esta concepción debe recalcarse que el Estado peruano es un estado laico, por lo cual la influencia de la religión sobre la eutanasia es muy controversial, porque ejercía cierto control social en la población para evitar que esta sea regulada.

En el caso de los países que tienen regulada la eutanasia, se puede apreciar que está ligada a la objeción de conciencia, ya que obviamente para ejercer como personal de la salud es fundamental respetar el derecho a la vida, pues al realizar la eutanasia estarían vulnerando su ética profesional. Adicionalmente, Colombia es el único país en Latinoamérica que tiene permitida la eutanasia desde 1997, con diferentes regulaciones

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

que implican, incluso, la posibilidad de que menores de edad puedan tener capacidad de decisión sobre su vida. No obstante, excluye de este derecho a una muerte digna a personas con algún problema mental, ya que consideran que no tiene capacidad plena para tomar esta decisión. También regula que el personal de salud no está obligado a realizar la eutanasia si va en contra de su creencia o consciencia.

De las conclusiones

De los artículos estudiados se puede obtener algunas ideas principales con respecto a las conclusiones, como son la importancia al derecho a la vida, a una muerte digna y en qué casos estas se configuran, puesto que para algunos autores no puede existir dignidad sin vida de calidad. Al respecto, Montero (2019) señaló lo siguiente:

Si el derecho a la vida es el derecho fundamental sobre el que recae nuestra existencia y sobre el que reposan los demás derechos de los que gozamos, que nos permite ver la luz del día, el sol, la luna y las estrellas, mantener contacto con nuestros seres queridos y que ellos puedan advertir nuestra presencia, ¿existe una razón válida para acabar con ella? Existen múltiples polémicas sobre si corresponde la legalización o despenalización mundial de la eutanasia y si esta resulta moral o ética. (p. 146)

Las conclusiones más importantes de los artículos revisados se detallan en la Tabla 2.

En el caso de los países donde está regulada la eutanasia se observa cómo está ligada a la objeción de conciencia, ya que para el personal de la salud el derecho a la vida es fundamental para su ejercicio, pues al realizar la eutanasia estarían vulnerando su ética

Tabla 2

Conclusiones en los artículos de investigación

Autor, año	Conclusiones
(Azzolini, 2001)	En los casos de conjunción entre el auxilio, la instigación al suicidio y el homicidio consentido y la eutanasia que reunieran las características de un estado de necesidad justificante no habría injusto que perseguir. No cabría entonces la participación criminal —ni aunque se adopte la postura del Código de Tabasco que los considera como tipos autónomos— ya que no se estaría participando en ningún delito. Solo podríamos hablar de colaboración humanitaria. (p. 294)
(Carrasco & Crispi, 2016)	Como sociedad debemos definir hasta dónde es prudente llegar en la ayuda a una persona que está sufriendo con una enfermedad terminal, sabiendo que los cuidados paliativos, como los opioides o la morfina, ya no serán suficientes para evitar el sufrimiento. (p. 1603)
(Cerna, 2017)	El concepto tradicional del bien jurídico vida en el Derecho Penal peruano tiene un contenido netamente biológico, definición que para ser coherente con la Constitución Política del Perú debe cambiar cuando las circunstancias extremas lo ameriten; aquellas circunstancias son las que se presentan en el homicidio piadoso o eutanasia, por ende, deberá ser irradiado por el derecho a la libre determinación de la personalidad y por la dignidad humana, haciendo posible que un tercero ayude adecuadamente a la ejecución del enfermo que padece dolores insufribles a causa de una enfermedad incurable determinada. (p. 332)
(Bonilla, Polo & Tarquino, s.f.)	La vida de todo ser humano deberá ser siempre una prioridad, algo que es indiscutible, no obstante, ante las condiciones deplorables en las que se pueda encontrar cualquier persona, precisamente, por ese

profesional. Adicionalmente, Colombia es el único país en Latinoamérica que permite la eutanasia desde 1997, la cual tiene diferentes regulaciones que implican incluso que menores de edad puedan decidir sobre su vida; sin embargo, excluye de este derecho a

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

	respeto a lo que significa la expresión «vida digna», la eutanasia debería ser una opción, dado que si bien no es la mejor, sí es un descanso y salida frente a unas enfermedades y padecimientos que lo único que ocasionan es un detrimento de la humanidad misma del hombre. Frente a esto se espera que el Derecho pueda dar un paso adelante, algo propio de su naturaleza y justicia. (p. 6)
(Campos, 2020)	La eutanasia será siempre como tal un atentado a la vida a la dignidad humana y debemos aprender a hacerle frente con los medios que ahora tenemos y que se llaman Cuidados Paliativos. (p. 11)
(Sánchez B., 2020)	Para invocar objeción de conciencia, es necesaria la concurrencia de dos elementos: una norma que exija la realización de un determinado comportamiento y una persona cuya conciencia se ve violentada por la acción que se le obliga realizar. Si ambos supuestos concurren nos encontraremos ante una objeción de conciencia. (p. 96)
(Sánchez C., 2019)	En nuestro país, actualmente, se prohíbe la eutanasia u homicidio piadoso, de acuerdo al Art. 112° del Código Penal, castigando al autor que ante la solicitud de un paciente en estado incurable mata a éste, para tal hecho recibe una pena no mayor de tres años; pese a ello, el artículo 6° del Código Civil regula determinadas excepciones para disponer sobre el propio cuerpo, como estar frente a un estado de necesidad, una orden médica o cuando estén inspiradas en motivos humanitarios. (p. 7)
(Pacheco, 2020)	Los pacientes en estado crítico en todo momento mantienen intacta su dignidad humana. Para el personal médico y sanitario, no se trata de decidir sobre la vida o sobre la muerte de una persona. Se trata de interrogarse y decidir con conocimiento y ética, sobre el tratamiento y cuidado adecuado, respetando el vivir y morir del enfermo que se le ha confiado. Asimismo, otorgarle un especial cuidado al paciente crítico, garantiza el respeto de sus derechos y facilita los parámetros en la toma de decisiones por parte del personal sanitario evitando, lo más posible, situaciones que vulneren la integridad de los pacientes. Estando siempre al

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

	servicio de la vida y asistirle hasta final. (pp. 116-117)
(Pastor, 2020)	Dada la información recabada en el presente artículo de tipo cualitativo, se sabe que la eutanasia pasiva está permitida en Ecuador; sin embargo, no la activa, por lo cual se realizó una serie de encuestas para saber la posición de los especialistas de la salud. Se evidenció que la gran mayoría refiere que debe aprobarse la eutanasia activa para los pacientes que cumplan con ciertos requisitos establecidos y que se debe modificar el Código Orgánico Penal, así como el Código Orgánico de la Salud para que los pacientes puedan tener la libertad de decidir cuándo quieren morir y ponerle fin a su sufrimiento, sobre todo por un tema más humano, porque de lo contrario se estaría obligando a la persona a vivir en constante agonía.
(Hurtado, 2015)	Es importante mencionar que este no es el fin de una discusión sino apenas el principio para los demás países del mundo con legislaciones que mayoritariamente la prohíben y por lo tanto el debate frente a su legalización en el resto del mundo seguirá abierto, así como las diferentes opiniones generadas en Colombia frente a los casos que se practiquen. Así mismo, es necesario establecer algunos parámetros que probablemente en la resolución del Ministerio de Salud, quedaron incompletos, sugiriendo de este modo que se continúe la discusión de expertos que asegure que las prácticas en salud recomendadas cumplan con las características de eficacia, efectividad, seguridad, factibilidad técnica y legitimidad, en los términos señalados por la Corte Constitucional. (p. 50)
(Ugaz & Martínez, 2016)	La comunidad jurídica no aplica idóneamente los planteamientos teóricos contenidos en las normas, debiendo incorporarse la regulación jurídica de la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico nacional, hecho que ha sido solucionado de manera satisfactoria por la legislación comparada, como la de Holanda, Luxemburgo, Bélgica, Alemania, Albania; esto se prueba en un 53%,

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

	consecuentemente adolecían parcialmente de Empirismos Normativos. (p. 12)
(Montero, 2019)	De legalizarse la eutanasia, siendo un requisito elemental que la petición nazca de la propia voluntad de la persona a someterse a ella, esta no estaría viciada por su tristeza o sentimiento de desprotección y desamor, convirtiendo la legalización en una carta abierta para el homicidio. (p. 146)

una muerte digna a personas con algún problema mental, ya que no se considera que tengan capacidad plena de tomar esta decisión. Así también, regula que el personal de salud no está obligado a realizar la eutanasia si va en contra de su creencia o consciencia.

Con respecto al Perú, Sánchez B. (2020) recalcó que se cuenta con un derecho a la objeción de conciencia reconocido por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 895-2001-AA/TC en su fundamento n.º 6, así como también en la Ley de Libertad Religiosa (Ley 29635, 2010); empero, esto solo aplica al tema de la libertad religiosa, por lo que este derecho no está muy desarrollado en el país, y si en algún momento se llegara a despenalizar la eutanasia se tendría que profundizar más en este derecho para evitar conflictos de conciencia.

Aún queda un largo camino por recorrer, tal como señaló Hurtado (2015):

Es importante mencionar que este no es el fin de una discusión sino apenas el principio para los demás países del mundo con legislaciones que mayoritariamente la prohíben y por lo tanto el debate frente a su legalización en el resto del mundo seguirá abierto, así como las diferentes opiniones generadas en Colombia frente a los casos que se practiquen. Así mismo, es necesario establecer algunos parámetros que probablemente en la resolución del Ministerio de Salud, quedaron incompletos, sugiriendo de este modo que se continúe la discusión de expertos

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

que asegure que las prácticas en salud recomendadas cumplan con las características de eficacia, efectividad, seguridad, factibilidad técnica y legitimidad, en los términos señalados por la Corte Constitucional. (p. 50)

Discusión

Como la eutanasia no se despenaliza por proteger el bien jurídico de la vida, se presenta un conflicto, pues en realidad la persona que desea acceder a esta lo hace porque igual su vida va a terminar y lo único que busca es morir con dignidad y sin sufrimiento, ya que el hecho de alargar su vida con un padecimiento constante no la hace una vida digna, y en el conflicto entre el derecho a la libertad y el derecho a la vida, al ser ambos derechos fundamentales, no se puede poner uno por encima del otro, es inconstitucional tener penalizado el homicidio piadoso, y lo que se requiere con suma urgencia es que este sea regulado para poder ofrecer una alternativa a todos aquellos a los cuales les aqueja una enfermedad incurable, terminal o que ocasione un sufrimiento perenne, con lo que se logra que ellos puedan decidir cuándo acabar con su vida y de una manera pacífica y digna.

Las semejanzas que se encuentran en los artículos revisados de acuerdo con el primer criterio de comparación son los derechos vulnerados que entran en conflicto al hablarse de eutanasia, ya que, efectivamente, en el Perú no está regulada su aplicación, la cual inclusive está recogida en el artículo 12 del Código Penal. Sin embargo, la Constitución también menciona que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la dignidad de la persona, pero estos artículos llevan a reflexionar que la vida digna de una persona está en función de la libre determinación de cada individuo y no estrictamente de lo biológico, porque si una persona se encuentra padeciendo una enfermedad terminal o

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

incurable que solo le ocasiona sufrimiento, esta vida ya no sería considerada una vida digna, por lo cual el Estado estaría vulnerando el derecho a gozar de una vida plena como lo menciona la Constitución, puesto que sería una vida indigna. Por ello, los autores solicitaron que se despenalice el homicidio piadoso (eutanasia), para evitar la indefensión de una persona en situación vulnerable, así como a terceros que pudiesen actuar para ayudarla.

Con respecto al segundo criterio de comparación, los artículos concuerdan en que la eutanasia no debería estar penalizada, puesto que no se puede obligar a una persona a continuar con su vida si esta será de constante agonía, y el Estado debe estar en la capacidad de brindar una salida a estas personas para que puedan culminar su vida en el momento que lo deseen.

Conclusiones

El problema principal vinculado a la eutanasia es la ineffectividad del Estado para poder brindar una muerte digna a las personas desahuciadas con sufrimiento constantes, ya que si bien igual morirán, se les habrá prolongado innecesariamente su agonía.

El Estado tiene la obligación de velar por la dignidad de la persona; sin embargo, no le brinda la importancia necesaria al tema de la eutanasia y obliga, así, a un enfermo terminal a someterse a una vida indigna, pues no contará con todos los requisitos para considerarla digna.

La eutanasia no debería estar penalizada, es el medio más piadoso para una persona que se encuentra en agonía por una enfermedad y debe poder elegir si ya no desea continuar con su vida en esas circunstancias.

El derecho internacional cuenta ya con varios países que tienen regulada la eutanasia en sus legislaciones, como Colombia, que incluso incluye en este propósito a los menores de edad mediante un reglamento interno y una comisión especializada que revisa caso por caso para determinar si realmente debe acceder a este beneficio.

Referencias

- Azzolini, A. (setiembre-diciembre de 2001). Intervención en la eutanasia: ¿participación criminal o colaboración humanitaria? *Alegatos*, (49), pp. 289-294.
<http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/765>
- Bonilla, M., Polo, M., & Tarquino, J. (s.f.). *¿Debe ser la eutanasia una práctica legal en Colombia?* Bogotá: Universidad Santo Tomás.
<http://hdl.handle.net/11634/24042>
- Campos, P. (2020). La dignidad del enfermo en situación terminal. *Apuntes de Bioética*, 3(1), 5-11. <https://doi.org/https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i1.367>
- Carrasco, V. H., & Crispi, F. (2016). Eutanasia en Chile: una discusión pendiente. *Revista Médica de Chile*, 144(12), 1598-1604. <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872016001200012>
- Cerna, C. (mayo de 2017). Críticas al delito de homicidio piadoso en el derecho penal peruano. Una propuesta de despenalización. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (95), 325- 332. <http://www.scielo.org.co/pdf/rmri/v21n2/v21n2a10.pdf>
- Hurtado, M. (2015). La eutanasia en Colombia desde una perspectiva bioética. *Revista Médica de Risaralda*, 22(1), 49-51.
- Montero, L. (2019). Reflexiones sobre la eutanasia: ¿nuestra elección? *Persona y Familia*, 1(8), 125-147.
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1960>
- Pacheco, A. (2020). Un recordatorio biojurídico sobre la vulnerabilidad y la dignidad de los pacientes críticos. *Apuntes de Bioética*, 3(1), 111-118.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i1.404>
- Pastor, M. (enero-abril de 2020). La eutanasia y la muerte digna en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Debate Jurídico Ecuador*, 3(1), 65-76.
<http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1819>
- Sánchez B., R. (2020). La objeción de conciencia frente a la eutanasia: un análisis biojurídico. *Apuntes de Bioética*, 3(1), 89-97.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i1.398>
- Sánchez C., R. (2019). La posibilidad de legalizar la eutanasia: el reconocimiento de un derecho Ius Natural de la persona en el ejercicio de su dignidad. *Revista Jurídica*

La despenalización de la Eutanasia para una muerte digna en Perú

Científica SSIAS, 12(1), 1-8.

<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147>

Ugaz, C., & Martínez, C. (2016). Eutanasia en el Perú y su regulación jurídica como alternativa a una muerte digna. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 9(2), 1-12.

<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/394>

Zamora, R. (2005). El consentimiento del ofendido en la eutanasia. En F. Cano, E. Díaz y E. Maldonado (coords.), *Eutanasia: aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos* (pp. 17-24). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/172/6.pdf>